



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Presupuestos

2012/2058(BUD)

25.4.2012

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la intervención del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (EGF/2012/000 TA 2012 – Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión)
(COM(2012)0160 – C7-0091/2012 – 2012/2058(BUD))

Comisión de Presupuestos

Ponente: Jan Kozłowski

ÍNDICE

	Página
ANEXO: DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	6
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	8

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la intervención del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera
(COM(2012)0160 – C7-0091/2012 – 2012/2058(BUD))

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2012)0160 – C7-0091/2012),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera¹ (AI de 17 de mayo de 2006) y, en particular, su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización² (Reglamento FEAG),
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0000/2012),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos comerciales mundiales, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral;
- B. Considerando que la Comisión aplica el Fondo de conformidad con las normas generales establecidas mediante el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas³ y las normas de desarrollo aplicables a esta modalidad de ejecución del presupuesto;
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada durante la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización;
- D. Considerando que, a iniciativa de la Comisión, y hasta un límite máximo del 0,35 % de los

¹ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

² DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

³ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

recursos financieros disponibles para el año en cuestión, el FEAG podrá utilizarse para financiar las actividades de seguimiento, información, asistencia administrativa y técnica, auditoría, control y evaluación necesarias para la aplicación del Reglamento FEAG, tal como establece el artículo 8, apartado 1, de dicho Reglamento, incluida la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG y la facilitación de información sobre la utilización del FEAG a los interlocutores sociales europeos y nacionales (artículo 8, apartado 4, del Reglamento FEAG);

- E. Considerando que, de conformidad con el artículo 9, apartado 2, «Información y publicidad», del Reglamento FEAG, la Comisión debe crear un sitio en Internet, disponible en todas las lenguas, para facilitar y difundir información sobre las solicitudes, en el que destacará el cometido de la Autoridad Presupuestaria;
- F. Considerando que, sobre la base de dichos artículos, la Comisión solicitó la intervención del FEAG para controlar las solicitudes recibidas y pagadas y las medidas propuestas y aplicadas, ampliar el sitio Internet, elaborar publicaciones e instrumentos audiovisuales, crear una base de conocimiento, proporcionar asistencia administrativa y técnica a los Estados miembros y preparar la evaluación final del FEAG;
- G. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG;
 - 1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para mejorar las medidas de procedimiento y presupuestarias, con el fin de agilizar la movilización del FEAG; agradece en este sentido el procedimiento mejorado establecido por la Comisión, tras la solicitud del Parlamento de agilizar la liberación de las subvenciones, a fin de poder presentar a la Autoridad Presupuestaria la evaluación de la Comisión sobre la admisibilidad de una solicitud del FEAG junto con la propuesta de movilización del FEAG; confía en que en el marco de las próximas revisiones del FEAG se introduzcan nuevas mejoras en el procedimiento y se refuerce la eficacia, la transparencia y la visibilidad de este fondo;
 - 2. Acoge con satisfacción que, tras reiteradas solicitudes del Parlamento, el presupuesto de 2012 cuente con créditos de pago por un importe de 50 000 000 EUR en la línea presupuestaria del FEAG (04 05 01); recuerda que el FEAG se creó como un instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y que, por consiguiente, merece una dotación específica que evite transferencias de otras líneas presupuestarias, tal como ha ocurrido en el pasado, lo que podría ser perjudicial para la consecución de los objetivos políticos del FEAG;
 - 3. Lamenta la decisión del Consejo de bloquear la prórroga de la «excepción de crisis», que permite prestar asistencia financiera a los trabajadores despedidos como consecuencia de la actual crisis financiera y económica y a los que han perdido su trabajo como consecuencia de los cambios que se han producido en los patrones del comercio mundial, así como aumentar hasta el 65 % de los costes del programa el porcentaje de la cofinanciación de la Unión para las solicitudes presentadas después del 31 de diciembre de 2011, y pide al Consejo que vuelva a introducir esta medida a la mayor brevedad;

4. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
5. Encarga a su Presidente que firme la Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
6. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO: DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de xxx

relativa a la intervención del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (EGF/2012/000 TA 2012 – Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera¹, y, en particular, su apartado 28,

Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, y, en particular, su artículo 8, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores despedidos que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial y para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.
- (2) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del FEAG dentro de un límite máximo anual de 500 000 000 EUR.
- (3) El Reglamento (CE) n° 1927/2006 establece que, a iniciativa de la Comisión, podrá utilizarse cada año el 0,35 % del importe máximo anual para financiar asistencia técnica. Por consiguiente, la Comisión propone movilizar un importe de 1 120 000 EUR.
- (4) Por consiguiente, debe mobilizarse el FEAG a fin de proporcionar asistencia técnica a iniciativa de la Comisión.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea del ejercicio 2012, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) para aportar una cantidad de 1 120 000 EUR en créditos de compromiso y de pago.

¹ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización se creó para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial.

Con arreglo a lo dispuesto en el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera¹ y en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1927/2006², el Fondo no podrá superar un límite de 500 000 000 EUR, procedentes del margen por debajo del límite de gasto global del ejercicio anterior y/o de los créditos de compromiso cancelados de dos ejercicios antes, excluidos los relacionados con la rúbrica 1b. Los importes en cuestión se consignarán como provisión en el presupuesto tan pronto como se determinen los márgenes suficientes o los compromisos cancelados.

Por cuanto se refiere al procedimiento para activar el Fondo, si el examen de la solicitud ha dado un resultado positivo, la Comisión presentará a la Autoridad Presupuestaria una propuesta para la movilización del Fondo y, al mismo tiempo, la solicitud de transferencia correspondiente. De forma paralela, podría organizarse un diálogo tripartito para llegar a un acuerdo sobre la utilización del Fondo y los importes necesarios. Dicho diálogo tripartito puede adoptar una forma simplificada.

II. Situación actual: propuesta de la Comisión

El 4 de abril de 2012 la Comisión aprobó una nueva propuesta de Decisión sobre la movilización del FEAG.

Dicha propuesta se refiere a la movilización de 1 120 000 EUR del Fondo para cubrir la asistencia técnica para la Comisión. De conformidad con el artículo 8, apartado 1, del fundamento jurídico, hasta un 0,35 % de los recursos máximos disponibles del FEAG puede utilizarse cada año para asistencia técnica a iniciativa de la Comisión. Cada año se puede utilizar un importe máximo de 1 750 000 EUR para cubrir las necesidades indicadas para la ejecución del Fondo.

De acuerdo con la propuesta de la Comisión, este importe está destinado a financiar las actividades siguientes:

Supervisión: La Comisión recogerá los datos de las solicitudes recibidas y pagadas y de las medidas propuestas y aplicadas, y actualizará e imprimirá el Retrato Estadístico del FEAG con información que irá hasta finales de 2012. Se calcula un coste de 20 000 EUR.

Información: El sitio web del FEAG³, creado por la Comisión en su espacio sobre Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, y mantenido por esta de conformidad con el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1927/2006, será actualizado y ampliado periódicamente, y todo nuevo elemento será traducido a todas las lenguas de la UE. Se imprimirán expedientes de

¹ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

² DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

³ <http://ec.europa.eu/egf>

información y se elaborará, traducirá, imprimirá y distribuirá el informe anual del FEAG. Se mejorará el conocimiento general y la visibilidad del FEAG, entre otras cosas, mediante un vídeo basado en varias intervenciones de este fondo, en curso o clausuradas recientemente. El FEAG figurará también en varias publicaciones y actividades audiovisuales de la Comisión. Se calcula un coste de todas estas acciones de 200 000 EUR.

Creación de una base de conocimientos: La Comisión continúa su trabajo con vistas a crear procedimientos normalizados para las solicitudes de intervención del FEAG y su tratamiento, lo que permitirá simplificar las futuras solicitudes, acelerar su tramitación y facilitar la obtención de informes para diversos fines. Se calcula un coste de 60 000 EUR.

La Comisión creará y racionalizará una base que contenga los datos y las cifras de las intervenciones del FEAG, por ejemplo sobre los trabajadores, las medidas y los resultados. Se calcula un coste de 60 000 EUR.

La Comisión recogerá también datos sobre el calendario de los despidos en los Estados miembros, en particular de acuerdo con la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en lo que se refiere a los despidos colectivos¹. Se calcula un coste de 60 000 EUR.

Apoyo administrativo y técnico: El Grupo de Expertos sobre Personas de Contacto del FEAG, que cuenta con un miembro de cada Estado miembro, celebrará dos reuniones, de un coste conjunto estimado en 70 000 EUR. Además, la Comisión organizará la creación de redes y el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros, lo que permitirá a los participantes con experiencia en la aplicación del FEAG aprender los unos de los otros y asesorarse mutuamente. Esta actividad de creación de redes incluirá dos seminarios. Se calcula un coste total de 250 000 EUR.

Evaluación: La Comisión comenzará a preparar la evaluación final del FEAG mediante la celebración de un contrato con un consultor externo que evalúe las intervenciones del FEAG, cuando se liquiden en los dos próximos años, y se concentre en los sistemas de gestión, los participantes en las medidas y los resultados. Se calcula un coste de 400 000 EUR durante el primer año de esta evaluación preparatoria, relativa a unas treinta y dos intervenciones, que se evaluarán tan pronto como la Comisión reciba los informes finales.

III. Financiación:

El AI permite la movilización del Fondo dentro de un límite máximo anual de 500 000 000 EUR. El artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1927/2006 establece que, a iniciativa de la Comisión, podrá utilizarse cada año el 0,35 % (es decir, 1 750 000 EUR) del límite máximo anual para asistencia técnica. En la actualidad está disponible el importe completo para 2012, ya que todavía no se ha asignado ningún importe a la asistencia técnica. La contribución propuesta para la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión asciende en 2012 a 1 120 000 EUR. Tras la movilización de este importe, queda potencialmente disponible una suma de 630 000 EUR en caso de que surja alguna nueva necesidad en una fase posterior del ejercicio.

Esta es la segunda solicitud de movilización del FEAG presentada a la Autoridad Presupuestaria en 2012. Por consiguiente, deduciendo de los créditos disponibles el importe actualmente solicitado (1 120 000 EUR), queda disponible un importe de 497 237 970 euros

¹ DO L 225 de 12.8.1998, p. 16.

hasta finales de año. El importe de la ayuda solicitada dejará disponible más del 25 % del importe máximo anual destinado al FEAG para su asignación durante los cuatro últimos meses del año 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento FEAG.

IV. Procedimiento

La Comisión ha presentado una solicitud de transferencia¹ para consignar en el presupuesto de 2012 los correspondientes créditos de compromiso y de pago específicos, tal y como se exige en el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006.

El diálogo tripartito sobre la propuesta de Decisión de la Comisión relativa a la movilización del FEAG podría adoptar una forma simplificada (intercambio de cartas), tal y como se prevé en el artículo 12, apartado 5, del fundamento jurídico, a no ser que no haya acuerdo entre el Parlamento y el Consejo.

En virtud de un acuerdo interno, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales debe participar en el proceso, con objeto de prestar una contribución y un apoyo constructivos a la evaluación de las solicitudes de movilización del Fondo.

Tras su evaluación, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales del Parlamento Europeo presentó una opinión sobre la movilización del Fondo, que se adjuntará al presente informe en forma de carta.

La Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión aprobada en la reunión de concertación del 17 de julio de 2008 ha confirmado la importancia de garantizar un procedimiento rápido, en el pleno respeto del Acuerdo Interinstitucional, para la adopción de las decisiones sobre la movilización del Fondo.

¹ DEC 03/2012 de 17 de abril de 2011.